

Determinación de la Ley Aplicable en Sucesiones Internacionales en Ecuador ante la Pluralidad de Nacionalidades o Domicilios del Causante

Determination of the Applicable Law in International Successions in Ecuador in Cases Involving Multiple Nationalities or Domiciles of the Deceased

<https://doi.org/10.58995/redlic.rmic.v4.n4.a270>



Ana Fabiola Zamora Vázquez   ¹, Luis Bolívar Marin Carangui  ²
Marco Vinicio Peñafiel Macancela  ³

¹ Universidad Católica de Cuenca, Campus Universitario Azogues
afzamorav@ucacue.edu.ec. Azogues-Ecuador

² Universidad Católica de Cuenca, Campus Universitario Azogues
lbmarinc@ucacue.edu.ec. Azogues-Ecuador

³ Universidad Católica de Cuenca, Campus Universitario Azogues
marco.penafiel.63@est.ucacue.edu.ec. Azogues-Ecuador

¿Como citar?

Marin Carangui, L. B. ., Zamora Vázquez, A. F. ., & Peñafiel Macancela, M. V. . (2026). Determinación de la Ley Aplicable en Sucesiones Internacionales en Ecuador ante la Pluralidad de Nacionalidades o Domicilios del Causante. *Revista Multidisciplinaria Investigación Contemporánea*, 4(4),204-224. <https://doi.org/10.58995/redlic.rmic.v4.n4.a270>

Recibido: 18-02-2026

Aceptado: 04-07-2026

Publicado: 01-10-2026

Nota del editor

REDLIC se mantiene neutral con respecto a reclamos jurisdiccionales en mensajes publicados y afiliaciones institucionales.

Editorial

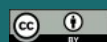
Red Editorial Latinoamericana de Investigación Contemporánea (REDLIC)
www.editorialredlic.com

Fuentes de financiamiento

La investigación fue realizada con recursos propios

Conflictos de interés

No presentan conflicto de intereses.



Este es un artículo de acceso abierto, bajo licencia [Creative Commons \(CC BY 4.0\)](https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/) de Atribución 4.0 Internacional

Resumen

Este artículo ha discutido uno de los problemas perennes del Derecho Internacional Privado en el sistema legal ecuatoriano: la cuestión de qué ley rige una herencia cuando el fallecido estaba asociado con más de un Estado. Estos desarrollos recientes, la naturaleza móvil de las personas, la migración y la distribución de activos en diferentes naciones, están generando al tema una significancia práctica que no puede ser evadida. Dado que Ecuador no tiene un sistema regulatorio claro y sistemático sobre el tema, el tratamiento de tales casos en la ley está fragmentado entre el Código Civil, el Código de Sánchez de Bustamante y algunos principios generales del Derecho Internacional Privado. El estudio siguió una metodología cualitativa y se basó en perspectivas doctrinales, normativas y comparativas. Se investigaron particularmente el sistema argentino y el Reglamento (UE) No. 650/2012. Los modelos clásicos, a la luz de la nacionalidad del fallecido y la fragmentación de la herencia, son inadecuados en relación con la actualidad. En comparación, los sistemas más nuevos enfatizan factores como la residencia habitual, la unidad de la herencia y el respeto por la voluntad del fallecido. Como consecuencia, se propone que Ecuador implemente una reforma legislativa que actualice su régimen de sucesión internacional, siendo la seguridad jurídica y la coherencia normativa centrales.

Palabras clave: sucesiones internacionales; residencia habitual; unidad de la sucesión; ley aplicable; competencia jurisdiccional.

Abstract

This article addresses one of the enduring challenges of Private International Law within the Ecuadorian legal system: determining the law applicable to a succession when the deceased maintained legal connections with more than one State. Contemporary developments, including increased human mobility, migration, and the distribution of assets across multiple jurisdictions, have elevated the practical significance of this issue. Since Ecuador lacks a clear and systematic regulatory framework governing international successions, the legal treatment of such cases remains fragmented among the Civil Code, the Bustamante Code, and certain general principles of Private International Law. The study adopted a qualitative methodology and was based on doctrinal, normative, and comparative analyses. Particular attention was given to the Argentine legal system and Regulation (EU) No. 650/2012. The findings reveal that traditional connecting factors, such as the nationality of the deceased and the fragmentation of the estate, are no longer adequate to address the complexities of contemporary transnational successions. In contrast, modern legal frameworks emphasize criteria such as habitual residence, the unity of succession, and respect for the deceased's autonomy of will. Consequently, this article proposes that Ecuador undertake legislative reform to modernize its international succession regime, placing particular emphasis on legal certainty and normative coherence.

Keywords: international successions; habitual residence; unity of succession; applicable law; jurisdiction.

1. Introducción

El derecho sucesorio ha sido persistente-mente uno de los pilares del derecho civil, pues a través del mismo se regula la manera en que el patrimonio de una persona se transmite tras su muerte, asegurando que las relaciones jurídicas que mantenía con sus herederos o legatarios tengan continuidad.

Durante mucho tiempo, esta materia se trató desde una lógica interna, anclada en el territorio y en las normas de cada Estado. Sin embargo, la realidad actual es bastante distinta, la globalización, el desplazamiento de personas a través de fronteras y la circulación internacional de bienes han dado lugar a casos cada vez más complejos, en los que una sola sucesión puede estar vinculada a varios países al mismo tiempo. Cuando el causante tiene distintas nacionalidades, ha vivido en más de un Estado o dejó bienes en diferentes jurisdicciones, determinar qué ley debe aplicarse se convierte en un problema (Jitta, 2024).

El Derecho Internacional Privado en adelante DIP ha intentado dar respuesta a este tipo de conflictos desde hace tiempo atrás. Para ello, distintos sistemas jurídicos han recurrido a diversos criterios como la nacionalidad, el domicilio o la residencia habitual del causante, con el fin de establecer las normas deben regir la apertura de la sucesión, la transmisión del patrimonio hereditario y su posterior distribución. En el plano del derecho comparado, el Reglamento (UE) N.º 650/2012 representa un avance importante en este ámbito, puesto que establece la residencia usual como el punto de conexión preferente, favoreciendo la seguridad jurídica

y una mayor uniformidad en la resolución de casos análogos.

En Ecuador, en cambio, las normas sobre sucesiones internacionales se encuentran dispersas en el Código Civil, los principios del Derecho Internacional Privado y el Código Sánchez de Bustamante coexisten sin una coordinación clara, dificultando saber con exactitud la ley que debe aplicarse cuando el causante tiene varias nacionalidades, domicilios en distintos países o bienes ubicados en diferentes jurisdicciones. Esta falta de sistematización crea incertidumbre, juicios contradictorios y, también puede afectar los derechos de quienes tienen vocación hereditaria.

La migración ecuatoriana ha aumentado el problema de manera considerable. Un número notable de ciudadanos ecuatorianos ha fijado su residencia en el extranjero, ha adquirido doble nacionalidad y, al mismo tiempo, mantiene vínculos patrimoniales con Ecuador. Cuando estas personas fallecen, pueden concurrir distintos criterios de enlace como la nacionalidad, el domicilio, la ubicación de los bienes que, en vez de complementarse, pueden llevar a la aplicación simultánea y a la vez contradictoria de distintos ordenamientos jurídicos, generando conflictos insolubles.

Frente a este panorama, la presente investigación parte de la siguiente pregunta: ¿cómo debe determinarse la ley aplicable en las sucesiones internacionales en Ecuador cuando el causante tiene pluralidad de nacionalidades o domicilios, según el Derecho Internacional Privado? El objetivo consiste en analizar el régimen jurídico vigente, identificar sus principales limita-

ciones y proponer criterios que permitan una interpretación más coherente y segura de las normas aplicables. Para ello, se lleva a cabo un estudio de carácter doctrinal, normativo y comparado, que contempla el análisis de la legislación ecuatoriana, el sistema argentino y el modelo europeo.

La investigación también busca contribuir al desarrollo doctrinal de esta área del derecho en Ecuador, promoviendo una reflexión sobre la necesidad de modernizar el sistema y dotarlo de herramientas más adecuadas para enfrentar la realidad transfronteriza de las sucesiones contemporáneas.

Metodología

El estudio se enmarcó en un enfoque cualitativo, a través del análisis de normas jurídicas, doctrina y fuentes bibliográficas. Este tipo de enfoque permitió comprender el problema desde una perspectiva interpretativa, identificando criterios doctrinarios y normativos que quebrantan la determinación de la ley aplicable en materia sucesoria, así como diferentes lecturas que se han manifestado en torno a los conflictos de leyes.

En cuanto al diseño, la investigación es de tipo no experimental, puesto que no se manipularon variables; en cambio, se examinaron las disposiciones jurídicas, la doctrina y los instrumentos normativos tal como existen. El trabajo se centró, en el análisis teórico y jurídico de la normativa aplicable a las sucesiones internacionales, prestando atención a los criterios de conexión utilizados cuando el causante presenta varios vínculos con distintos Estados.

La investigación descriptiva fue el nivel de investigación, ya que intentó encon-

trar y explicar los elementos legales relacionados con la determinación de la ley aplicable. Específicamente, describió los principios del Derecho Internacional Privado (DIP), las normas que rigen el tema, así como las posiciones de la doctrina sobre los conflictos de leyes en el derecho sucesorio.

Se utilizó primero el método inductivo-deductivo, que implicó el análisis de normas establecidas y criterios jurisprudenciales para derivar principios generales que estaban directamente relacionados con la determinación de la ley aplicable; seguido por el razonamiento deductivo para aplicarlos al problema bajo investigación, lo que permitió llegar a conclusiones legales compatibles con el marco normativo y doctrinal que se analizó. Similar al estudio anterior, se utilizó el método comparativo para permitir la comparación de soluciones adoptadas por los diferentes sistemas legales en conflictos de leyes en procedimientos sucesorios. Como ejercicio comparativo, proporcionó un medio para reconocer similitudes, diferencias y posibles contribuciones doctrinales relevantes para el contexto ecuatoriano.

Además, el método dogmático-jurídico utilizó un enfoque de análisis sistemático relacionado con la sucesión y los conflictos de leyes. A través de este medio, se analizó la estructura normativa del sistema legal, la interpretación doctrinal de las disposiciones legales y la coherencia entre las normas aplicables nacionales e internacionales.

La técnica principal para la recopilación de información fue la revisión bibliográfica, el análisis de libros, artículos científicos, tratados internacionales y regulaciones legales en el área temática. Se emplearon fichas de lectura y análisis

bibliográfico como medios para anotar y organizar la información, lo que hizo posible la organización y el análisis de la información.

Desarrollo

1. Fundamentos jurídicos de las sucesiones internacionales en el Derecho Internacional Privado

1.1. La sucesión por causa de muerte en el derecho civil

Cuando se trata de transmisión del patrimonio, se hace alusión al fenómeno mediante el cual una persona ocupa el lugar de otra en una relación jurídica precedente. En el plano de las obligaciones, esto implica que alguien asume la posición de acreedor o deudor, sin que la relación misma se vea afectada en su estructura o contenido, sino únicamente en la persona que la ocupa. Dependiendo del origen y alcance de esa transmisión, puede clasificarse de distintas maneras: a título universal o particular, de origen legal o voluntario, y producida entre vivos o por causa de muerte *mortis causa* (Córdoba, 2017).

La muerte de un sujeto de derechos da lugar a la transmisión de su patrimonio a otra persona, que pasa a ocupar la titularidad de los derechos que pertenecían al causante (Larrea Holguín & Coronel Jones, 1998). Sin embargo, la sucesión por causa de muerte, no se limita a la transmisión de derechos, también puede involucrar la extinción de algunos, el nacimiento de otros nuevos, la generación de obligaciones e incluso en diferentes escenarios de la posesión. Esta transmisión integral, no obstante, solo opera respecto de quien adquiere la calidad de heredero; quien

sucede como legatario queda en una posición más restringida (Cicu, 1964).

En el ordenamiento ecuatoriano, la sucesión por causa de muerte está regulada en el Libro III del Código Civil, bajo la denominación “De la sucesión por causa de muerte y de las donaciones entre vivos”. En este contexto, el artículo 993 distingue entre la sucesión a título universal cuando el sucesor ocupa la posición del causante en la totalidad de sus bienes, derechos y obligaciones transmisibles, o en una cuota de ellos; y, la sucesión a título singular, que recae sobre bienes determinados o sobre bienes indeterminados de un género específico, como una casa, un animal o una cantidad determinada de bienes fungibles (Código Civil del Ecuador, 2005).

A su vez, el artículo 994 establece que la sucesión puede tener origen en la voluntad del causante o en la disposición de la ley. En el primer caso, se denomina sucesión testamentaria; en el segundo, sucesión intestada.

En el marco del Derecho Internacional Privado, el Código Sánchez de Bustamante contiene normas conducentes a resolver los conflictos de leyes en materia sucesoria cuando aparecen elementos de extranjería. El artículo 144 establece que, como regla general, las sucesiones intestadas y testamentarias se rigen por la ley personal del causante, es decir, la ley que corresponde a su nacionalidad, la misma determina quiénes son los herederos, el alcance de sus derechos y la validez interna de las disposiciones testamentarias, con independencia de la naturaleza o ubicación de los bienes que integran la herencia (Código de Derecho Internacional Privado, 1928).

Por su parte, el artículo 145 consagra un principio de orden público internacio-

nal al contemplar que los derechos sucesorios se transmiten desde el momento del fallecimiento del causante. Esta regla reafirma la apertura inmediata de la sucesión con la muerte del de cujus, garantizando la continuidad de las relaciones jurídico-patrimoniales y otorgando seguridad jurídica a los herederos ([Convención de Derecho Internacional Privado, 1928](#)).

Estas disposiciones del Código Sánchez de Bustamante componen, una referencia para la determinación de la ley aplicable en las sucesiones cuando existen elementos internacionales, al ubicar a la ley personal del causante como el criterio de conexión primordial, lo que resulta relevante cuando asisten múltiples nacionalidades o domicilios.

1.2. Elementos de extranjería en la sucesión

El problema central del DIP consiste en determinar la ley que debe aplicarse cuando una relación jurídica presenta elementos de extranjería. En este sentido, en un mundo caracterizado por la movilidad de las personas de manera frecuente, la pluralidad de nacionalidades y la dispersión del patrimonio, se exige contar con normas específicas que permitan resolver los conflictos entre distintos ordenamientos jurídicos. [Scotti y Brodsky \(2015\)](#) señalan que las legislaciones contemporáneas han procurado reducir la dispersión normativa mediante la incorporación de normas especiales para estos casos determinados, estableciendo razonamientos que permitan identificar el derecho más apropiado para regular la relación jurídica asunto de este trabajo de investigación.

En materia sucesoria, esta determinación se vuelve compleja cuando el causan-

te tiene varios vínculos ya sea con Estados por medio de su nacionalidad, su domicilio o la localización de sus bienes. Por esta razón, resulta indispensable un análisis de estos criterios de conexión, a fin de evitar soluciones contradictorias y preservar la seguridad jurídica en la transmisión del patrimonio.

Además, [Scotti y Brodsky \(2015\)](#) afirman que la correcta aplicación del derecho extranjero es esencial con respecto al Derecho Internacional Privado (DIP), en particular cuando las normas de conflicto pertenecen a un sistema legal extranjero. El juez no puede simplemente adoptarlo como un hecho en el que puede probar la verdad, sino que debe evaluar su esencia y aplicarlo como lo harían los tribunales del estado al que pertenece. Este enfoque protege la integridad del sistema y facilita una resolución amistosa de acuerdo con el sistema legal que está estrechamente vinculado al caso particular.

Como señaló Monroy [Cabra \(2016\)](#), el DIP es central para la identificación del sistema legal relevante según la sucesión y la protección contra la aplicación simultánea de normas incompatibles provenientes de diferentes sistemas, lo que subvertiría la protección legal de las diversas partes en la sucesión. Con respecto a este estudio, también es crítico insistir en que identificar la ley que debe aplicarse en la sucesión internacional es particularmente difícil en el caso de que el fallecido tenga varias nacionalidades o domicilios.

La incompatibilidad de criterios de conexión divergentes puede generar tensiones entre sistemas legales, por lo tanto, el uso de normas de DIP es esencial para decidir el sistema legal apropiado. Así, esta doctrina argumenta que para resolver estas disputas adecuadamente, de mane-

ra coherente y con el debido respeto a la seguridad jurídica de sus herederos, son esenciales criterios claros y organizados.

1.3. Consideraciones preliminares sobre la sucesión intestada en el contexto internacional

1.3.1. Código Civil ecuatoriano

La sucesión intestada es una institución a través de la cual el sistema legal regula la transferencia del patrimonio del fallecido (bienes, derechos y obligaciones) cuando muere sin haber hecho un testamento válido. En Ecuador, este tema se encuentra en el Código Civil, que establece los órdenes de sucesión intestada y las reglas para la distribución de la herencia (porciones legítimas, mejoras y el cuarto de libre disposición). Sin embargo, en un contexto de migración y la existencia de patrimonios en diferentes territorios, las leyes de sucesión también deben considerar situaciones con elementos extranjeros.

En este contexto, los artículos 1035 y 1036 del Código Civil (2005) regulan los derechos hereditarios en las sucesiones con componente internacional, estableciendo principios de igualdad jurídica y correspondencia. El artículo 1035 dispone: “Los extranjeros son llamados a las sucesiones abintestato abiertas en el Ecuador, de la misma manera y según las mismas reglas que los ecuatorianos”.

La norma citada consagra el principio de igualdad jurídica entre nacionales y extranjeros en materia sucesoria. El legislador ecuatoriano reconoce que quienes tengan vocación hereditaria en una sucesión intestada abierta en el país deben ser tratados en igualdad de condiciones, con independencia de su nacionalidad.

El llamamiento a la herencia se determina exclusivamente conforme a las reglas generales como el parentesco, el grado de consanguinidad o afinidad y demás disposiciones que constan en la ley.

Desde la perspectiva del Derecho Internacional Privado, esta norma refleja la adopción del principio de equiparación o trato nacional, conforme la cual los ciudadanos extranjeros gozan de los mismos derechos civiles que los nacionales dentro del territorio ecuatoriano, salvo las excepciones previstas por la ley. Esta disposición es concordante con los principios constitucionales de igualdad y no discriminación. Sus efectos jurídicos principales son tres:

1. El reconocimiento de la capacidad sucesoria a los extranjeros, facultándolos para ser herederos abintestatos en Ecuador.
2. La aplicación análoga de las normas sucesorias, sin distinción entre nacionales y extranjeros.
3. La garantía de igualdad jurídica en el acceso a la sucesión por causa de muerte, conforme al principio de trato nacional.

En esta misma línea, el artículo 1036, regula una la situación inversa, la sucesión intestada de un extranjero en la que asisten ecuatorianos. La norma señala que los ciudadanos ecuatorianos tendrán los mismos derechos que les corresponderían si la sucesión fuera de un compatriota, y reconoce el evento que se solicite la entrega de los bienes del causante situados en Ecuador.

Por lo tanto, esta disposición introduce un principio de protección de los nacionales en sucesiones internacionales. Cuando

un extranjero fallece ya sea dentro o fuera del territorio ecuatoriano, que tengan derechos ya sean hereditarios, de porción conyugal o de alimentos deben recibir el mismo procedimiento que en la sucesión de un ciudadano ecuatoriano. Además, la norma incorpora una garantía de efectividad, la misma consisten en que los interesados pueden solicitar que se les adjudique

que de manera directa los bienes ubicados en Ecuador, situación que resulta relevante cuando el patrimonio del causante se encuentra disperso en varios países. Finalmente, la misma regla se aplica cuando es un ecuatoriano quien fallece dejando bienes en el extranjero, estableciendo un criterio de reciprocidad jurídica.

Tabla 1

Relación jurídica entre los artículos 1035 y 1036 del Código Civil ecuatoriano

Elemento de análisis	Artículo 1035	Artículo 1036	Relación jurídica entre ambos
Objeto de regulación	Regula el derecho de los extranjeros a heredar en sucesiones intestadas abiertas en Ecuador.	Regula los derechos de los ecuatorianos en la sucesión intestada de extranjeros, incluso si el fallecimiento ocurre fuera del país.	Ambos artículos regulan situaciones sucesorias con elementos internacionales, estableciendo reglas de protección y equilibrio jurídico.
Sujetos protegidos	Personas extranjeras con vocación hereditaria en una sucesión abierta en Ecuador.	Ciudadanos ecuatorianos con derechos en la sucesión de un extranjero.	Existe una relación de reciprocidad: uno protege a extranjeros y el otro a ecuatorianos.
Principio jurídico aplicable	Principio de igualdad o trato nacional: los extranjeros tienen los mismos derechos sucesorios que los ecuatorianos.	Principio de protección de nacionales y reciprocidad internacional.	Ambos principios se complementan para equilibrar igualdad jurídica y protección de nacionales.
Ámbito territorial	Se aplica cuando la sucesión intestada se abre en Ecuador.	Se aplica cuando la sucesión corresponde a un extranjero que fallece dentro o fuera del Ecuador, si existen ecuatorianos interesados.	El art. 1035 tiene alcance territorial; el 1036 tiene proyección internacional.

Derechos reconocidos	Derecho de los extranjeros a heredar bajo las mismas reglas que los ecuatorianos.	Derecho de los ecuatorianos a recibir herencia, porción conyugal o alimentos conforme a las leyes ecuatorianas.	Ambos garantizan derechos sucesorios sin discriminación por nacionalidad.
Protección sobre bienes en Ecuador	No regula expresamente la adjudicación de bienes específicos.	Permite a los ecuatorianos solicitar que se les adjudique en Ecuador la parte que les corresponde de la herencia del extranjero.	El art. 1036 introduce una garantía efectiva sobre bienes ubicados en Ecuador.
Finalidad jurídica	Garantizar la igualdad jurídica entre nacionales y extranjeros en materia sucesoria.	Evitar que los ecuatorianos sean perjudicados en sucesiones internacionales y asegurar el respeto de sus derechos.	Ambos configuran un sistema de equilibrio entre igualdad y protección nacional dentro del DIP.

Fuente: Código Civil del Ecuador. Elaborado por el autor.

1.3.2. Código de Derecho Internacional Privado

El Código de Derecho Internacional Privado, más conocido como el “Código Sánchez de Bustamante”, fue adoptado en la Sexta Conferencia Internacional Americana celebrada en La Habana en el año de 1928. Su elaboración estuvo a cargo del jurista de nacionalidad cubana Antonio Sánchez de Bustamante y Sirvén, quien investigó la forma de establecer un conjunto de reglas uniformes que permitan resolver los conflictos de leyes entre los Estados parte. En este sentido, Ecuador lo incorporó a su ordenamiento jurídico mediante ratificación, por lo que sus disposiciones son aplicables en aquellas situaciones que presentan elementos de

extranjería, particularmente en materia de derecho sucesorio.

Dentro de este instrumento, la regulación sucesoria no se dirige a establecer el contenido sustantivo del derecho hereditario, sino a fijar las normas de conflicto que permiten identificar el ordenamiento jurídico competente cuando el causante, los herederos o los bienes se encuentran vinculados a distintos Estados.

1.3.2.1. Principios rectores del Código Sánchez de Bustamante en materia sucesoria

La regulación en materia sucesoria del Código Sánchez de Bustamante descansa sobre tres principios fundamentales que orientan la determinación de la ley aplicable.

a) Principio de la ley personal del causante

El primer principio es la aplicación de la ley personal del causante, entendida como la ley correspondiente a su nacionalidad. Bajo este criterio, la sucesión se rige por la ley nacional del fallecido en aspectos fundamentales como: en primera instancia la capacidad para suceder, además la determinación de los herederos y la forma de la transmisión hereditaria y los derechos hereditarios de los llamados a la sucesión. Este criterio parte de la idea de que el estatuto personal del individuo incluyendo las relaciones familiares y sucesorias que deben vincularse a su nacionalidad, garantizando la coherencia del sistema jurídico aplicable a su patrimonio.

b) Principio de territorialidad de los bienes

Asimismo, el Código en análisis reconoce el principio de territorialidad, sobre todo respecto de los bienes inmuebles. Por lo tanto, conforme a este principio, los inmuebles se rigen por la ley del lugar donde están situados "lex rei sitae". Esto significa que, aunque la sucesión por cau-

sa de muerte en términos generales se rija por la ley nacional del causante, la transmisión de bienes inmuebles debe ajustarse a las normas del Estado en cuyo territorio se ubican. Este criterio manifiesta a la necesidad de respetar la soberanía de los Estados sobre los bienes dentro de su territorio.

c) Principio de unidad y fraccionamiento de la sucesión

De la misma manera, el Código pretende articular dos criterios doctrinales que han sido contrapuestos en el ámbito histórico, el primero el principio de unidad de la sucesión, según el cual toda la herencia debe estar regido por una sola ley; y, en segundo lugar, el principio de fraccionamiento, que consiente la aplicación de distintas leyes según la ubicación de los bienes. La posición que adopta es intermedia, porque la sucesión se rige en términos generales por la ley personal del causante, pero los bienes inmuebles quedan sometidos a la ley del lugar de su situación. Por lo tanto, este modelo híbrido intenta armonizar el estatuto personal con el respeto a la territorialidad.

Tabla 2

Regulación de aspectos específicos de la sucesión en el Código Sánchez de Bustamante

Aspecto jurídico	Regulación en el Código Sánchez de Bustamante	Fundamento o principio jurídico	Alcance e implicaciones
Capacidad para suceder	Se determina conforme a la ley personal del heredero o del causante, según la naturaleza del acto jurídico sucesorio.	Principio de ley personal, que vincula la capacidad jurídica a la nacionalidad del individuo.	Permite establecer si una persona puede adquirir derechos hereditarios conforme a su ley nacional, evitando conflictos entre legislaciones de distintos Estados.

Forma de los testamentos	El testamento es válido si cumple con las formas exigidas por la ley del lugar de otorgamiento, de la nacionalidad del testador o de su domicilio.	Principio de favor testamenti, orientado a preservar la eficacia jurídica de la voluntad testamentaria.	Garantiza la validez internacional del testamento y reduce el riesgo de nulidad por diferencias formales entre ordenamientos.
Apertura de la sucesión y administración de bienes	El Código establece reglas para la apertura, administración del patrimonio hereditario e intervención de autoridades judiciales de los Estados donde se ubican los bienes.	Principio de territorialidad y cooperación judicial internacional.	Las autoridades del Estado donde se encuentran los bienes pueden adoptar medidas de protección, administración y custodia, especialmente cuando existen herederos de distintas nacionalidades.

Fuente: Código de Derecho Internacional Privado. Elaborado por el autor.

1.3.3. Relación del Código Sánchez de Bustamante con el derecho sucesorio ecuatoriano

La relación entre el Código Sánchez de Bustamante y el Código Civil ecuatoriano en materia de Derecho Sucesorio, se hace manifiesta principalmente en aquellas situaciones que presentan elementos de extranjería como causantes o herederos de distinta nacionalidad, los bienes ubicados en varios países o las relaciones jurídicas que trascienden el ámbito de un solo Estado. Ambos cuerpos normativos cumplen funciones distintas, pero complementarias, mientras el Código Sánchez de Bustamante establece las normas de conflicto para resolver cuál ordenamiento resulta aplicable, el Código Civil ecuatoriano regula el contenido sustantivo de la sucesión por causa de muerte, determinando los sujetos que heredan, la forma como se

distribuye la herencia y los derechos de los herederos respecto del acervo sucesorio.

Por lo tanto, entre ambos marcos regulatorios existe una proporción conceptual en cuanto a la protección de los derechos sucesorios en escenarios internacionales. Por un lado, el Código Sánchez de Bustamante establece como punto de conexión principal la ley nacional del causante, mientras tanto el Código Civil ecuatoriano reconoce a los extranjeros la posibilidad de participar en las sucesiones abiertas en el país en iguales condiciones con los nacionales. Esta apertura del derecho interno hacia las relaciones de tráfico externo tiene como telón de fondo el mismo propósito caracterizado en garantizar la seguridad jurídica y la eficacia en las transmisiones patrimoniales de carácter internacional.

De esta manera, otra convergencia relevante está en el principio de igualdad jurídica, el Código Civil dispone que los extranjeros sean llamados a las sucesiones intestadas abiertas en Ecuador bajo las mismas reglas que los ecuatorianos, eliminando cualquier discriminación basada en la nacionalidad. De forma concordante, el Código Sánchez de Bustamante consiente la concurrencia de herederos con distintos estatutos personales dentro de una misma masa hereditaria, fijando normas de conflicto para determinar la ley aplicable y proteger la validez del proceso sucesorio. Por lo tanto, ambos ordenamientos favorecen a la seguridad jurídica, permitiendo que los derechos derivados de la delación hereditaria (el actual llamamiento que hace la ley para aceptar o repudiar la herencia) se consoliden con independencia de la nacionalidad de los involucrados.

Además, también existe una coherencia en la protección de los derechos de los nacionales frente a posibles conflictos de leyes, el Código Civil ecuatoriano garantiza que los ciudadanos ecuatorianos asuman en la sucesión intestada de un extranjero, los mismos derechos que les pertenecerían en la sucesión de un compatriota, y les permite solicitar la adjudicación de los bienes ubicados en Ecuador. De manera análoga, el Código Sánchez de Bustamante instituye reglas de coordinación entre los ordenamientos involucrados, encaminando a que los derechos de los herederos sean respetados, aunque los bienes del causante estén dispersos en varios países.

Sin embargo, es importante hacer referencia que también existen diferencias significativas, la primera radica en la natura-

leza de las normas, el Código Sánchez de Bustamante contiene fundamentalmente normas de conflicto que se encuentran orientadas a determinar cuál ley se aplica; mientras que el Código Civil ecuatoriano contiene normas sustantivas que regulan directamente el contenido de la sucesión.

La segunda diferencia es el criterio de conexión, puesto que el Código Sánchez de Bustamante adopta un enfoque basado en la ley nacional del causante, mientras que el Código Civil ecuatoriano prioriza la territorialidad en materia patrimonial, llevando a aplicar la ley ecuatoriana cuando los bienes están ubicados en el país.

La tercera diferencia es el alcance, el Código Sánchez de Bustamante tiene aplicación internacional y convencional que depende de la ratificación de los Estados involucrados, mientras tanto, el Código Civil opera directamente en el territorio nacional y regula todas las sucesiones tramitadas en Ecuador.

En la práctica jurídica ecuatoriana, el Código Civil es la norma transcendental en materia sucesoria, y el Código Sánchez de Bustamante adquiere relevancia especial cuando surgen conflictos de leyes derivados de relaciones jurídicas con elementos internacionales. Estos dos instrumentos normativos se complementan, mientras uno establece las reglas de conflicto para identificar el ordenamiento aplicable, el otro determina los derechos y obligaciones concretos que rigen la sucesión. En este sentido, esta es la complementariedad que permite ordenar, al menos de manera parcial, las sucesiones transnacionales y proteger los derechos de los causahabientes.

1.4. Análisis comparado: España y Argentina en materia de sucesiones internacionales

1.4.1. Legislación española

En España, la regulación de las sucesiones internacionales está directamente influenciada por el Reglamento (UE) n.º 650/2012, que constituye uno de los instrumentos más importantes del Derecho Internacional Privado contemporáneo, su objetivo radica en armonizar el tratamiento de las sucesiones transfronterizas dentro de la Unión Europea (UE), además, que busca generar un entorno de certidumbre jurídica con la finalidad que facilite la libre circulación de personas y pueda existir estabilidad en cuanto a los vínculos civiles de carácter internacional.

Asimismo, es importante aclarar que el Reglamento no es una norma de derecho sustantivo, porque no regula el fondo de la herencia, tampoco establece quiénes son los herederos o cómo se distribuye el patrimonio, sin embargo, su función es estrictamente conflictual y de cooperación, puesto que unifica las reglas para determinar el tribunal competente, la ley aplicable, el reconocimiento y ejecución de las decisiones extranjeras, y la simplificación de la circulación de documentos mediante el certificado sucesorio europeo.

En cuanto al ámbito material, este Reglamento incluye todos los aspectos del derecho privado relacionados con la sucesión, a saber, testamentaria e intestada, y limita la transmisión del patrimonio (un conjunto de bienes, derechos y obligaciones de una persona fallecida). Por estos factores, las obligaciones fiscales, los regímenes de bienes matrimoniales, los derechos reales, los fideicomisos y la ley de

registro de la propiedad inmobiliaria no están incluidos en este reglamento, ya que estos últimos están reservados para los sistemas legales nacionales.

La demarcación minimiza los conflictos normativos en áreas de alta sensibilidad y salvaguarda el pluralismo jurídico. En este sentido, la adición más relevante del Reglamento es la implementación del principio de “unidad hereditaria”, que hace que todo el procedimiento de sucesión esté sujeto a una sola ley; no habrá cambio en la naturaleza o lugar de los bienes. Tal principio presume cierta discordancia con los esquemas de fragmentación característicos del Código de Sánchez de Bustamante y contribuye a la coherencia y claridad jurídica de la sucesión internacional. Relacionado con este principio, el Reglamento pone la residencia habitual del fallecido como el criterio decisivo de conexión sobre el vínculo de nacionalidad.

El cambio es una interpretación práctica del Derecho Internacional Privado, una cuya verdadera relación del individuo con el entorno de la vida social y económica de una persona supera la afiliación estatal (como a menudo dicta la práctica formal). Como se mencionó anteriormente, el Reglamento reconoce la autonomía de la voluntad y proporciona al testador la capacidad de decidir de antemano la ley nacional que se aplicará a su sucesión.

Esto es un beneficio potencial para el sistema, ya que brinda a sus participantes certeza sobre cómo se transferirán sus bienes con una ley. Desde el punto de vista de la competencia jurisdiccional, la regla general delega la adjudicación del proceso a los tribunales del Estado de residencia habitual, pero habrá elementos de flexibilidad, por ejemplo, en términos del acuer-

do de sumisión, competencias accesorias en un determinado campo y el foro de necesidad con el objetivo de evitar la indefensión. Como es el caso con la circulación de sentencias, el Reglamento ajusta un reconocimiento automático entre el sistema de los Estados miembros por el cual las sentencias, documentos notariales y acuerdos de derecho sucesorio gozan de efecto inmediato.

En este sentido, se centra especialmente en el “Certificado Sucesorio Europeo”, una herramienta mediante la cual los herederos, legatarios y administradores pueden nombrar la capacidad legal y realizar sus derechos en cualquier Estado de la Unión Europea, sin recurrir a un sello adicional de aprobación. Comparativamente, este Reglamento representa un avance distintivo sobre modelos tradicionales como el Código de Sánchez de Bustamante, en que reemplaza la nacionalidad por la residencia habitual, elimina la sucesión fragmentada a través del principio de unidad y respeta la autonomía de la voluntad del fallecido. En esencia, se presenta como un enfoque contemporáneo, adaptable y eficiente para brindar la estabilidad del derecho en un entorno de mayor movilidad internacional.

1.4.2. Legislación Argentina

En el ámbito de la sucesión internacional, el régimen argentino, regulado en los artículos 2643, 2644 y 2645 del Código Civil y Comercial de la Nación (2014), ofrece un sistema mixto, ya que combina criterios de competencia jurisdiccional, la determinación de la ley aplicable y la validez formal de los actos en la sucesión mortis causa. Sin embargo, también refleja una continuación de la base clásica, aunque ha

evolucionado hacia un modelo moderno de Derecho Internacional Privado.

En este sentido, el artículo 2643 establece que la competencia para gestionar la sucesión recae en los jueces del último domicilio del fallecido, lo cual es una comprensión personalista del estatuto sucesorio, vinculando la sucesión al centro legal de vida del fallecido. Pero es una excepción relevante, ya que también reconoce la autoridad legal de los jueces del lugar donde se encuentran los bienes inmuebles en el país, lo que implica una expresión de territorialidad, y crea una brecha jurisdiccional que en parte viola el ideal de integridad procesal. En consonancia con esto, el artículo 2644 establece que la sucesión por causa de muerte estará bajo la ley del domicilio del fallecido al momento de su muerte, permitiendo que el domicilio tenga prioridad como punto focal de conexión, paralelo a la tendencia actual que elegiría la residencia habitual en lugar de la nacionalidad.

Sin embargo, las disposiciones de la Constitución establecen que los bienes inmuebles situados en Argentina están sujetos a las leyes argentinas, lo que establece una estructura de desagregación sucesoria con varias leyes que se cruzan según los tipos de propiedad y donde se encuentran situadas.

En este contexto, puede presentar desafíos pragmáticos y disputas de coordinación normativa contradictoria en sucesiones con activos repartidos en jurisdicciones en las que se preserva la soberanía estatal sobre los bienes inmuebles. Por otro lado, el artículo 2645 regula el método de otorgar un testamento escrito en el extranjero y también sigue la regla del favor testamenti, que declara el testamento válido para que aún cumpla con los

requisitos de la ley o preferencia del lugar del otorgamiento, sea el domicilio, la residencia habitual y/o la nacionalidad del testador o cumpla con los requisitos de la ley argentina. Por lo tanto, el propósito de esta disposición es proteger la voluntad efectiva del fallecido contra la nulidad por meros motivos formales, lo que puede apoyar la seguridad jurídica y proteger la autonomía privada.

En conclusión, el modelo argentino ofrece un formato híbrido de combinación del estándar de domicilio con la territorialidad en relación con el activo, y produce un modelo de división tanto jurisdiccional como legislativa. Este modelo reconoce la soberanía estatal y la protección local de los intereses nacionales (aunque en desacuerdo con patrones más contemporáneos, como el Reglamento Europeo con su defensa de la unidad de la sucesión para todos bajo la misma ley). Por lo tanto, la adopción del principio del favor testamenti y la utilización del domicilio como criterio principal es un paso en la dirección correcta hacia estructuras más flexibles en los nuevos marcos de Derecho Internacional Privado.

Resultados

En el caso de una sucesión internacional exitosa en el entorno ecuatoriano, que es examinada por el Código Civil de Ecuador, el Código de Sánchez de Bustamante, el Código Civil y Comercial de la Nación Argentina y el Reglamento (UE) No. 650/2012, se llegan a conclusiones sobre el estado actual del régimen de Ecuador y sus deficiencias en relación con las normas recientes.

El problema destacado que se encuentra en el tratamiento de la sucesión trans-

nacional es que diferentes sistemas legales no imponen los mismos criterios para resolver los conflictos de leyes y la jurisdicción relevante en el área del derecho sucesorio. No solo la dispersión normativa genera incertidumbre para los individuos, sino que también fragmenta la unidad legal y conduce a problemas prácticos con la administración y ejecución de herencias conectadas a más de una jurisdicción.

En el caso ecuatoriano, los artículos 1035 y 1036 del Código Civil (2005) enuncian el principio de igualdad entre nacionales y extranjeros y protegen los derechos ecuatorianos para reclamaciones de sucesión internacional. Pero tales disposiciones normativas no crean realmente un criterio estricto sobre el vínculo general entre la ley y la sucesión: en cambio, existen lagunas interpretativas.

Por lo tanto, deben llenarse recurriendo al Código de Sánchez de Bustamante, ya que este es un modelo que se ha desarrollado basado en la ley nacional establecida del fallecido y basado en la fragmentación de la sucesión. Pero la movilidad internacional actual y la dispersión de activos significan que los estándares para esto deben adaptarse para adecuarse a diferentes circunstancias.

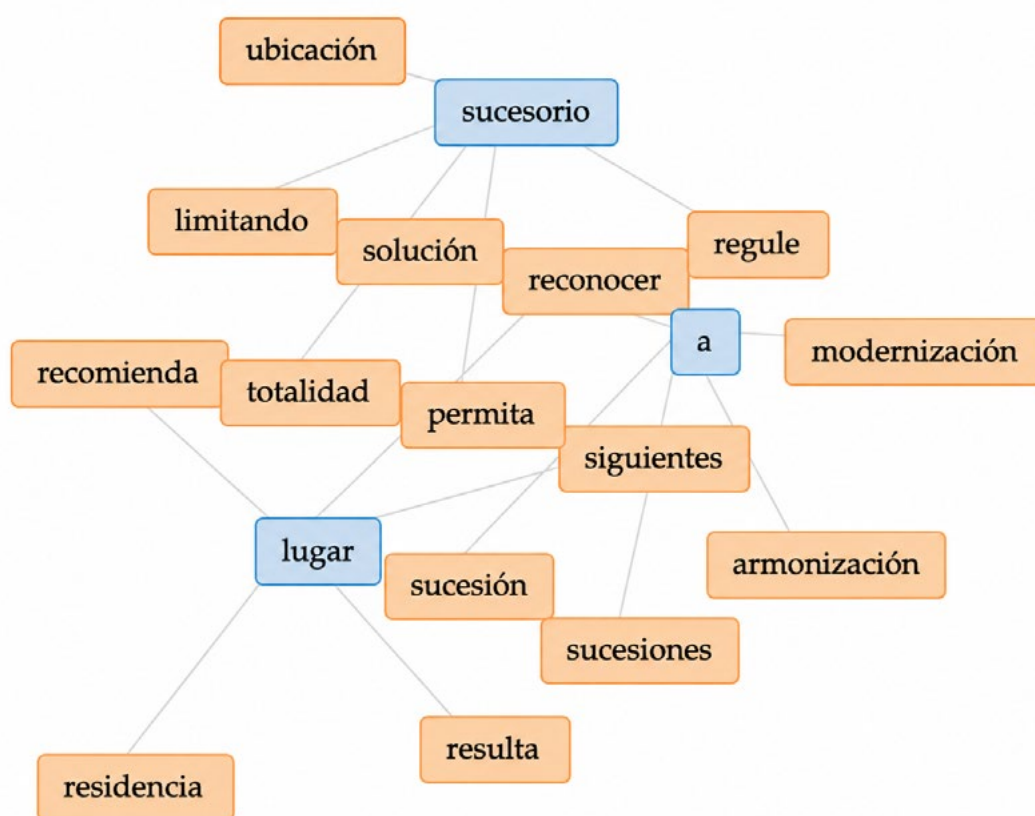
El sistema argentino proporciona una solución interina como alternativa a la sucesión al modernizar su estructura eliminando la nacionalidad, reemplazándola con el domicilio del fallecido como el criterio de conexión principal, pero hay una perpetuación de la fragmentación de la sucesión de bienes inmuebles. Sin embargo, esto es una mejora respecto a los modelos clásicos, pero no crea un marco bien definido y estandarizado.

El modelo de la Unión Europea proporciona la diferencia más significativa, moviendo los criterios oficiales de nacionalidad hacia el nexo fáctico de la residencia habitual, unificando el estatuto sucesorio en una sola ley y reconociendo la autonomía de la voluntad del fallecido, proporcionando así una gran simplificación a la liquidación de herencias transnacionales.

Así, el análisis nos permite afirmar que el sistema legal ecuatoriano tiene una insuficiencia legislativa crucial en este sentido, donde la coexistencia de normas internas incompletas con un tratado que no se ha ajustado a la condición mundial actual ha traído la necesidad de una reforma de la ley que la alinee con los estándares presentes y que haga reales y sostenibles las transferencias de activos transfronterizas.

Gráfico 1

Corpus relacional de la propuesta



Fuente: Elaboración propia

El marco teórico establecido para este esfuerzo académico es más complejo que solo la mención de palabras pertinentes, al mostrar qué vínculos son y proporcionar una apreciación de la lógica interna del tema de interés legal. En el nodo central, una expresión para los conceptos de “solución”, “totalidad” y “sucesión”, para ilustrar que el análisis no solo buscará representar el estado normativo existente, sino que trabajará activamente para alcanzar una solución integral en términos de sucesiones internacionales.

La conexión de sucesión con sucesión y sucesiones define el objeto de estudio bajo el título de Derecho de Sucesiones, y su relación con verbos como regular, reconocer y permitir deja claro el carácter normativo que buscamos para encontrar reglas legales definitivas. Notablemente, la frase “permitir” indica una orientación del sistema hacia la flexibilización, una característica del sistema moderno de derecho internacional privado. Que el vínculo entre totalidad, lugar, ubicación y residencia se relacione tan directamente con dos criterios básicos revela la tensión entre el principio de unidad de sucesión (la antigua condición según una ley común o incluso un concepto tradicional) y la condición tradicional para la herencia, como donde caen las posesiones en la tierra o la base del hogar del fallecido.

Esta interrelación obviamente nos enseña la principal cuestión legal de la coexistencia de puntos de conexión que producen fragmentación normativa. Los términos armonización y modernización, por otro lado, sugieren que la solución es reformar el sistema ecuatoriano para ponerse al día con las tendencias contemporáneas en Derecho Internacional Privado, superando el modelo del Código de Sánchez de Bustamante y siendo más coherente como el Reglamento Europeo.

Propuesta de solución

A partir de los hallazgos del análisis realizado a lo largo de este trabajo, se propone una reforma integral del régimen ecuatoriano de sucesiones internacionales, orientada a su modernización y armonización con los estándares contemporáneos del Derecho Internacional Privado.

Recomendamos que el Código Civil de Ecuador incorpore explícitamente un criterio general de conexión para las sucesiones internacionales, adoptando la residencia habitual del fallecido, ya que permite identificar su verdadero centro de vida y asegura una mayor coherencia en la aplicación de la ley. En segundo lugar, se debe introducir el principio de la unidad de la sucesión, de modo que haya una única ley que rija la totalidad del derecho sucesorio, independientemente de la ubicación de los bienes. Esto eliminaría la fragmentación normativa que actualmente genera conflictos de interpretación y aplicación. En tercer lugar, se recomienda reconocer la autonomía de la voluntad del fallecido, permitiéndole elegir la ley aplicable a su sucesión dentro de ciertos límites. Esta situación fortalecería la seguridad jurídica y facilitaría la planificación patrimonial en contextos transnacionales. Además, es pertinente establecer reglas claras sobre la competencia judicial internacional, favoreciendo la jurisdicción de los jueces en el lugar de la residencia habitual del fallecido, sin perjuicio de mecanismos subsidiarios que eviten la denegación de justicia. Finalmente, se sugiere crear un instrumento análogo al Certificado Sucesorio Europeo, que permitiría la acreditación de la condición de heredero y facilitaría la circulación de derechos hereditarios en el ámbito internacional, especialmente en contextos migratorios.

Gráfico 2

Propuesta de solución al problema [elaboración propia]



Conclusiones

Los resultados del estudio demuestran que la regulación de las transmisiones hereditarias mortis causa con factores internacionales es uno de los dominios más

complejos del derecho sucesorio, ya que involucra múltiples sistemas legales en la tensión entre principios opuestos del derecho internacional privado, lo que crea

dificultades para identificar la ley relevante, establecer la competencia judicial internacional y proteger los derechos de los herederos.

Un examen del Código Civil ecuatoriano revela que sí toma en cuenta el principio de trato nacional y prevé los derechos hereditarios de los ecuatorianos en caso de sucesiones en el extranjero, pero no establece, de manera coherente, un estándar para juzgar los criterios. Esta falta constituye una fuente de opacidad interpretativa que requiere el recurso adicional del juez al Código de Sánchez de Bustamante. Este tipo de instrumento internacional, aunque indudablemente valioso en la historia y la doctrina, sigue los paradigmas clásicos del siglo XIX, vinculando la sucesión a la ley personal de la nacionalidad y adoptando un régimen de fragmentación hereditaria. Este diseño es inadecuado en el contexto global actual, caracterizado por flujos migratorios complejos y la dispersión de activos en múltiples jurisdicciones.

El sistema argentino, en contraste, es transicional. Pues moderniza sus criterios sustituyendo la nacionalidad por el domicilio real del fallecido, pero refuerza la fragmentación hereditaria con respecto a los bienes inmuebles. Aunque evoluciona a partir de los arreglos estándar existentes, no incorpora completamente el principio de universalidad. A diferencia de esto, el Reglamento (UE) No. 650/2012 se consolida como un modelo de vanguardia. Vincula el estatuto sucesorio en una sola ley, hace de la residencia habitual el factor de atribución preferido, reconoce la autonomía conflictual del testador y forma un sistema flexible y predecible, donde hay un alto nivel de certeza jurídica en

las transacciones internacionales.

En general, el análisis proporciona una base para concluir que el sistema legal ecuatoriano sufre una deficiencia normativa significativa en cuanto a la sucesión internacional. Normas nacionales fragmentadas coexisten junto a una convención internacional obsoleta; la importancia de una reforma legislativa integral para que el sistema se adapte a las demandas del entorno global contemporáneo es evidente.

Criterios modernos que se basan en la unidad de la sucesión, la primacía de la residencia habitual y la autonomía del testador parecerían representar los medios más adecuados para romper la actual división normativa. Solo es posible a través de esta actualización aumentar la certeza jurídica, proteger los derechos de los herederos y mejorar la gobernanza de las sucesiones transnacionales en Ecuador.

Referencias bibliográficas

- Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf
- Boggiano, A. (2016). *Derecho internacional privado*. https://www.derecho.uba.ar/publicaciones/rev_juridica/rj-ba-ii-2016.pdf
- Calvo Caravaca, A. L. (2016). *Derecho Internacional Privado* (Vol. I, 16.a ed.). <https://www.marinacastellaneta.it/>

- [blog/wp-content/uploads/2016/06/Derecho-Internacional-Privado-I-16.pdf](#)
- Carrascosa González, J. (2018). *La elección popular de los jueces de paz en la provincia de Buenos Aires. Fracaso y conflicto de poderes*. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37704.pdf>
- Cicu, A. (1964). *Derecho de sucesiones*. Publicaciones del Real Colegio de España en Bologna.
- Congreso Nacional. (2005). *Código Civil del Ecuador. Suplemento del Registro Oficial No. 46*.
- Convención de Derecho Internacional Privado. (1928). *Código de Derecho Internacional Privado (Código de Bustamante)*. La Habana.
- Córdoba, M. M. (2017). *Sucesiones*. Eudeba.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2014). *Código Civil y Comercial de la Nación Argentina*. https://www.saij.gob.ar/docs-f/codigo/Codigo_Civil_y_Comercial_de_la_Nacion.pdf
- Monroy, M. (2016). *Tratado de Derecho Internacional Privado* (pp. 211-212). Editorial Temis S.A.
- Organización de los Estados Americanos. (1928). *Código de Derecho Internacional Privado (Código de Bustamante)*. https://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_ven_anexo3.pdf
- Parlamento Europeo y del Consejo. (2012). *Reglamento (UE) N.º 650/2012. Diario Oficial de la Unión Europea*. <https://www.boe.es/doue/2012/201/L00107-00134.pdf>
- Scotti, L., & Brodsky, J. (2015). *Los clásicos problemas del Derecho Internacional Privado relativos al derecho aplicable en el nuevo Código Civil y Comercial*. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 72-126. <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/en-lettra/article/download/31217/28184>

Copyright (c) 2026. Ana Fabiola Zamora Vázquez, Luis Bolívar Marin Carangui,
Marco Vinicio Peñafiel Macancela.



Este es un artículo de acceso abierto, bajo licencia [Creative Commons](#)
(CC BY 4.0) de Atribución 4.0 Internacional